



Comisión Jurídica y Técnica

Distr. limitada
16 de enero de 2018
Español
Original: inglés

24º período de sesiones

Período de sesiones de la Comisión Jurídica y Técnica, parte I

Kingston, 12 a 23 de marzo de 2018

Tema 6 del programa provisional*

**Examen de medidas adicionales para mejorar la eficiencia
en el actual proceso de examen de los informes anuales**

Evaluación de los informes anuales presentados por los contratistas y vigilancia del cumplimiento de los planes de trabajo para la exploración

Nota de la secretaría

I. Introducción

1. La presente nota contiene un examen de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad pertinentes y las responsabilidades conexas del Consejo, la Comisión Jurídica y Técnica y la secretaría respecto de la evaluación de los informes anuales presentados por los contratistas y la vigilancia del cumplimiento de los planes de trabajo. En la nota también se describe la forma en que la Comisión funciona en la práctica y se examinan ciertas mejoras ya introducidas en el proceso y se proponen otras. El objetivo es proporcionar a la Comisión una idea más clara de sus responsabilidades y, de ese modo, facilitar el cumplimiento más eficaz de sus funciones en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar respecto de la evaluación de los informes anuales y el examen de la ejecución de los programas de actividades.

2. Un informe conexo ([ISBA/24/C/5](#)) ha de presentarse al Consejo en su reunión de marzo de 2018, a la luz de la solicitud del Consejo de que se faciliten más detalles sobre los casos de incumplimiento en circunstancias en que el contratista de que se trate no haya cumplido una solicitud específica que figure en una carta enviada por el Secretario General, con inclusión de detalles respecto del contratista de que se trate, detalles en relación con casos repetidos de incumplimiento y recomendaciones para asegurar el cumplimiento en el futuro (véase [ISBA/23/C/18](#)). Cabe señalar que la solicitud del Consejo surgió en respuesta al informe de la Presidencia de la Comisión sobre la labor de la Comisión en 2017, en el que se señaló que había algunos casos de incumplimiento de los requisitos de presentación de informes.

* [ISBA/24/LTC.1](#).



II. Vigilancia del cumplimiento de los planes de trabajo para la exploración

3. En virtud del artículo 162, párrafo 2 l), de la Convención, el Consejo ejercerá control sobre las actividades en la Zona de conformidad con el artículo 153, párrafo 4, de la Convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad. En virtud del artículo 153, párrafo 4, la Autoridad deberá ejercer sobre las actividades en la Zona el control que sea necesario para lograr que se cumplan las disposiciones pertinentes de la parte XI de la Convención y de los correspondientes anexos, las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad y los planes de trabajo aprobados.

4. La vigilancia del cumplimiento de los planes de trabajo para la exploración aprobados en forma de contratos es también una de las funciones de la Autoridad con arreglo a la sección 1, párrafo 5 c) del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 (Acuerdo de 1994). En la actualidad, los principales mecanismos de vigilancia de que dispone la Autoridad son los informes anuales presentados por los contratistas en virtud de la cláusula 10 de las cláusulas uniformes del contrato para la exploración y los exámenes periódicos de los planes de trabajo para la exploración en virtud de la cláusula 4.4 de las cláusulas uniformes. En su debido momento, el Consejo deberá establecer un mecanismo apropiado de inspección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, párrafo 2) z), de la Convención. Si bien ese mecanismo de inspección no existe actualmente, se prevé que su establecimiento se tratará en el contexto del reglamento de explotación.

A. Plan de trabajo para la exploración

5. El plan de trabajo para la exploración es el documento fundamental mediante el cual un contratista establece los objetivos de su programa de exploración propuesto. De conformidad con el reglamento sobre prospección y exploración, el plan de trabajo para la exploración comprende una descripción general del programa de exploración propuesto y el período dentro del cual se propone terminarlo, con inclusión de los detalles del programa de actividades para el período inmediato de cinco años, así como una descripción del programa de estudios oceanográficos y ambientales de referencia, teniendo en cuenta las recomendaciones que imparta la Comisión, un estudio ambiental de referencia preliminar de las actividades de exploración propuestas y un calendario de los gastos anuales previstos por concepto del programa de actividades.

6. Tras la aprobación del plan de trabajo por el Consejo, el programa de actividades para el período inmediato de cinco años se convierte en el anexo 2 del contrato de exploración.

7. En virtud de las cláusulas 4.1 y 4.2 de las cláusulas uniformes, el contratista deberá cumplir el cronograma estipulado en su programa de actividades y realizar cada año de vigencia del contrato gastos de un monto no inferior al indicado. Un contratista puede modificar el programa de actividades, incluidos los gastos, con el consentimiento de la Autoridad, en la medida en que los cambios sean necesarios y prudentes con arreglo a las buenas prácticas de la industria minera, y teniendo en cuenta las condiciones de mercado de los metales constituyentes y demás condiciones económicas y mundiales que sean pertinentes.

8. De conformidad con la cláusula 4.4 de las cláusulas uniformes, el contratista y el Secretario General procederán a examinar conjuntamente los resultados de la ejecución del plan de trabajo para la exploración. El Secretario General podrá pedir al contratista que le presente los datos y la información adicionales que fueren necesarios para los fines del examen. Tras el examen, el contratista deberá hacer los ajustes necesarios a su plan de trabajo e indicar su programa de actividades para el quinquenio siguiente, incluso un cronograma revisado de los gastos anuales previstos. Luego el anexo 2 del contrato se ajusta en consecuencia.

9. En la ejecución de su programa de actividades, el contratista debe cumplir, en la medida en que sea razonablemente posible, las recomendaciones que imparta periódicamente la Comisión. Sin embargo, la capacidad del contratista para aplicar dichas recomendaciones estará vinculada principalmente al programa concreto de actividades a las que el contratista se ha comprometido en virtud del anexo 2 del contrato. Por ejemplo, se recopilan datos ambientales de referencia a medida que avancen y se desarrollen las actividades de exploración (véase la cláusula 5.3 de las cláusulas uniformes). En consecuencia, es un requisito previo que los programas de actividades de los contratistas estén al día y que las actividades estén documentadas claramente para facilitar la vigilancia eficaz de la ejecución de dichos programas.

B. Presentación de informes anuales

10. En virtud del contrato de exploración, el contratista, dentro de los 90 días siguientes a la finalización de cada año civil, deberá presentar al Secretario General un informe anual relativo a su programa de actividades en la zona de exploración (cláusula 10.1 de las cláusulas uniformes). El informe debe presentarse en el formato que recomiende periódicamente la Comisión. En relación con la obligación de presentar informes anuales, la Comisión ha formulado recomendaciones para orientar a los contratistas respecto al contenido, el formato y la estructura de sus informes anuales ([ISBA/21/LTC/15](#)) y a la presentación de informes sobre los gastos de exploración efectivos y directos ([ISBA/21/LTC/11](#)). Las primeras establecen los requisitos generales para los informes anuales, junto con orientación específica por categoría de recursos, e incluyen plantillas detalladas en formato Microsoft Excel para la presentación de datos. Las últimas ofrecen orientación sobre la presentación de información financiera anual para verificar el cumplimiento por el contratista de su plan de los gastos anuales previstos con arreglo a un plan de trabajo.

11. De conformidad con la práctica actual, los informes anuales de los contratistas han de presentarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, y posteriormente son objeto de análisis por el personal técnico de la secretaría. Al mismo tiempo, los informes y la documentación justificativa se cargan en un sitio web seguro, al que solo pueden acceder los miembros de la Comisión, para que puedan estudiarse y examinarse de forma privada. Tras el examen, la Comisión prepara un informe de evaluación que se presenta al Secretario General. La evaluación contiene las observaciones generales de la Comisión sobre los informes anuales, que posteriormente se remiten al Consejo, y observaciones específicas, cuando es necesario, sobre los informes de cada contratista particular. El Secretario General comunica a los contratistas esas observaciones, que pueden incluir preguntas relativas a los datos o asesoramiento sobre metodologías científicas, normalmente en una carta, pero otras veces como parte de una consulta bilateral. Las respuestas de los contratistas y cualquier posible medida de seguimiento adoptada se reflejan en el informe anual del año siguiente.

12. En el informe final sobre el examen periódico de la Autoridad con arreglo al artículo 154 de la Convención se pusieron de relieve algunas deficiencias del actual proceso de presentación de informes. Las conclusiones fueron respaldadas por comentarios del Secretario General y se reflejaron en un tema para adopción de medidas en la decisión de la Asamblea, de 18 de agosto de 2017, relativa al informe final sobre el primer examen periódico del régimen internacional de la Zona con arreglo al artículo 154 ([ISBA/23/A/13](#)).

13. Entre las medidas adoptadas hasta la fecha para mejorar la eficiencia figuran el establecimiento de una dependencia de gestión de contratos especializada para racionalizar los procesos internos y mejorar la corriente de comunicación entre los contratistas y la Autoridad, y una reunión periódica anual de contratistas en la que pueden examinarse cuestiones de interés común. Se prevé que la puesta en marcha de la nueva base de datos de la Autoridad, programada para 2018, mejore considerablemente la transmisión de datos e información entre los contratistas, el Secretario General y la Comisión. La nueva base de datos también dará lugar a una mayor transparencia, con un acceso seguro a datos confidenciales para los usuarios autorizados y un sitio web intuitivo e informativo que incluye un sistema de información geográfica para el acceso público a información y datos no confidenciales.

III. La función de los órganos de la Autoridad

14. Los diversos órganos de la Autoridad tienen funciones y responsabilidades específicas y claramente definidas en relación con la vigilancia del cumplimiento de los planes de trabajo para la exploración, que se derivan de la Convención, del Acuerdo de 1994, del reglamento y de las cláusulas uniformes de los contratos para la exploración.

15. Las responsabilidades del Secretario General son las siguientes:

a) Examinar los informes anuales de los contratistas y pedir a los contratistas que presenten datos e información adicionales según sea necesario (cláusula 10 de las cláusulas uniformes);

b) Presentar datos e información procedentes de programas de vigilancia ambiental a la Comisión Jurídica y Técnica para su examen de conformidad con el artículo 165, párrafo 2 d), de la Convención;

c) Convenir en realizar ajustes en el programa de actividades en virtud del anexo 2 del contrato (cláusula 4.3 de las cláusulas uniformes);

d) Efectuar, junto con el contratista, un examen periódico (quinquenal) de los resultados de la ejecución del plan de trabajo para la exploración, y convenir en un anexo 2 revisado (cláusula 4.4 de las cláusulas uniformes);

e) Inspeccionar los buques y las instalaciones (cláusula 14.2 de las cláusulas uniformes), y poner la información pertinente que figure en los informes de los inspectores a disposición del contratista y del Estado o los Estados que lo patrocinan (cláusula 14.7 de las cláusulas uniformes);

f) Notificar los incidentes que originen órdenes de emergencia y tomar en forma inmediata medidas de carácter temporal (artículo 33¹);

g) Notificar a los Estados miembros la terminación o modificación del patrocinio (véase el artículo 29).

16. Las funciones de la Comisión Jurídica y Técnica se establecen en el artículo 165, párrafo 2, de la Convención y se relacionan estrechamente con las funciones del Consejo en virtud del artículo 162. El sistema está concebido para asegurar que, al adoptar decisiones sobre cuestiones importantes, el Consejo actúe basándose en la mejor información científica y el mejor asesoramiento jurídico disponibles. Las obligaciones impuestas a la Comisión son principalmente de carácter consultivo o de recomendación y se dividen en las siguientes cuatro categorías funcionales amplias:

a) Examinar los planes de trabajo para la exploración y hacer recomendaciones al respecto (véase el art. 165, párr. 2 b));

b) Supervisar las actividades en la Zona (art. 165, párrs. 2 a), c), i), j), k) y m));

c) Formular y examinar las normas, reglamentos y procedimientos (art. 165, párrs. 2 f) y g));

d) Evaluar las consecuencias ecológicas de las actividades en la Zona (art. 165, párrs. 2 d), e), h) y l)).

17. Dos de las funciones generales de la Comisión en virtud del artículo 165 se relacionan directamente con la ejecución de los planes de trabajo para la exploración, a saber, las responsabilidades en virtud del artículo 165, párrafo 2 c), de supervisar, a solicitud del Consejo, las actividades en la Zona, y en virtud del artículo 165, párrafo 2 d), de preparar evaluaciones de las consecuencias ecológicas de las actividades en la Zona.

18. De conformidad con el artículo 165, párrafo 2, el reglamento autoriza a la Comisión a formular recomendaciones de índole técnica o administrativa para que sirvan como directrices a los contratistas a fin de ayudarles en la aplicación de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad. Es un requisito contractual que esas recomendaciones se apliquen en la medida en que sea razonablemente posible.

19. A fin de que la Comisión pueda cumplir su responsabilidad de preparar evaluaciones de las consecuencias ecológicas de las actividades en la Zona, de conformidad con el artículo 165, párrafo 2 d), y hacer las recomendaciones pertinentes al Consejo acerca de la protección del medio marino, el Secretario General debe transmitir a la Comisión los datos y la información procedentes de los programas de vigilancia ambiental presentados por los contratistas (artículo 32, párr. 2).

20. La Comisión también debe considerar el informe del Secretario General sobre el examen periódico de la ejecución de los planes de trabajo para la exploración (artículo 28, párr. 3).

21. Las funciones del Consejo son, *inter alia*, las siguientes:

a) Aprobar los planes de trabajo de conformidad con el párrafo 11 a) de la sección 3 del anexo del Acuerdo de 1994;

¹ A los efectos de la presente nota, se hace referencia al Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona (ISBA/19/C/17, anexo).

- b) Considerar el informe del Secretario General sobre el examen periódico de la ejecución de los planes de trabajo para la exploración (artículo 28, párr. 3);
- c) Señalar a la atención de la Asamblea de la Autoridad los casos de incumplimiento (art. 162, párr. 2 a));
- d) Ejercer control sobre las actividades en la Zona, de conformidad con el artículo 153, párrafo 4, y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad (art. 162, párr. 2 l));
- e) Incoar, en nombre de la Autoridad, procedimientos ante la Sala de Controversias de los Fondos Marinos en casos de incumplimiento (art. 162, párr. 2 u));
- f) Establecer mecanismos apropiados para dirigir y supervisar un cuerpo de inspectores que examinen las actividades que se realicen en la Zona para determinar si se cumplen las disposiciones de la Parte XI de la Convención, las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad y las modalidades y condiciones de cualquier contrato celebrado con ella (art. 162, párr. 2 z));
- g) Suspender o rescindir contratos si, a pesar de las advertencias por escrito de la Autoridad, la forma en que el contratista ha realizado sus actividades constituye un incumplimiento grave, persistente y doloso de las disposiciones fundamentales del contrato, la Parte XI de la Convención, el Acuerdo de 1994 y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad;
- h) De manera alternativa, o en caso de transgresiones menores, imponer al contratista sanciones monetarias proporcionales a la gravedad de la transgresión.

IV. Debate y recomendaciones

22. El examen cuidadoso de las disposiciones pertinentes de la Convención y el reglamento reveló una clara separación de las funciones de los órganos de la Autoridad entre la concesión de licencias (la aprobación de planes de trabajo en forma de contratos) y el cumplimiento y la ejecución ulteriores de esos contratos. Por ejemplo, las funciones de dirigir y supervisar un cuerpo de inspección y ejecutar una acción coercitiva recaen exclusivamente en el Consejo.

23. La responsabilidad cotidiana de administrar la ejecución de los planes de trabajo para exploración y presentar informes sobre los casos de incumplimiento recae en el Secretario General, quien ejerce las facultades y funciones asignadas a ese cargo en consonancia con la Convención y el reglamento. Existe un conflicto de intereses inherente cuando el órgano que aprueba los contratos para la exploración y las disposiciones financieras contenidas en ellos es el mismo órgano que se encarga de velar por el cumplimiento. Habida cuenta de las posibles consecuencias del incumplimiento (véase [ISBA/24/C/5](#)), es importante que la diferencia entre esas actividades esté bien establecida y que el proceso de vigilancia del cumplimiento y las responsabilidades de los diversos órganos de la Autoridad al respecto se entiendan claramente.

24. El proceso de presentación de informes anuales y el examen periódico quinquenal realizado por el Secretario General son instrumentos de vigilancia importantes. Facilitan la medición anual de los progresos de la labor de exploración con respecto al plan de trabajo aprobado de un contratista, incluido su programa de actividades, y sirven para poner de relieve los ajustes que se propone realizar en ese

programa. El proceso de presentación de informes anuales también proporciona a la Autoridad información y datos muy necesarios, por ejemplo, para evaluar y analizar los efectos ambientales de las actividades de exploración y ayudar a la Autoridad a formular normas, reglamentos y procedimientos pertinentes sobre protección del medio marino y sobre seguridad. Esto es particularmente importante en relación con los datos y la información que se puso a disposición de la Comisión para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 165, párrafo 2, de la Convención para proporcionar orientación y recomendaciones al Consejo.

25. En cuanto a distinguir entre el incumplimiento y el desempeño insuficiente o incompleto con respecto a un plan de trabajo aprobado, es necesario contar con un proceso de validación más eficaz para determinar si un asunto catalogado como posible incumplimiento es, en efecto, un caso de incumplimiento del reglamento. Se están introduciendo mejoras en el proceso actual, pero una comprensión más clara de la razón por la que ciertos requisitos de presentación de informes no se han cumplido o satisfecho permitiría que la Autoridad comprendiera mejor los programas y los plazos de los contratistas. Una forma de lograr esto sería exigiendo a los contratistas que proporcionaran programas de actividades más definidos con objetivos mensurables claros.

26. Se invita a la Comisión a que:

a) Tome nota de las funciones y responsabilidades de los diversos órganos que se ocupan de vigilar el cumplimiento de los planes de trabajo y de su propia función de vigilar la ejecución de los programas de actividades de los contratistas, como parte del proceso de presentación de informes anuales;

b) Observe las mejoras introducidas en el proceso de presentación de informes anuales, incluido el proceso de evaluación de los informes anuales;

c) Proporcione orientación adicional a la secretaría sobre las necesidades en materia de información de la Comisión respecto de la presentación de informes anuales determinando las esferas temáticas y los asuntos que requieren un enfoque mayor y más específico, y solicite al Secretario General que simplifique más el análisis de los informes anuales para su uso por la Comisión;

d) Solicite al Secretario General que proporcione más información detallada y análisis a la Comisión sobre la ejecución del programa quinquenal de actividades;

e) Recomiende la manera en que la información sobre las actividades de los contratistas puede transmitirse mejor al Consejo, de conformidad con las responsabilidades de la Comisión en cumplimiento del artículo 165 de la Convención, para que el Consejo pueda desempeñar sus funciones en virtud del artículo 162, párrafo 2;

f) Solicite al Secretario General que examine con los contratistas la necesidad de definir más claramente los programas de actividades, teniendo en cuenta la solicitud que hizo la Asamblea durante el 23^{er} período de sesiones (véase [ISBA/23/A/13](#));

g) Proporcione al Secretario General orientación adicional para obtener más beneficios del proceso existente e impulsar su mejora.